



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Estado Mexicano, como miembro de la comunidad internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos jurídicos internacionales que reconocen y promueven el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, ello conforme a los principios del desarrollo sostenible. Entre los más relevantes se encuentran la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1993); la Convención sobre la Diversidad Biológica (1993); el Protocolo de Kioto (2000); y el Acuerdo de París (2016).

Estos tratados establecen obligaciones para los Estados Parte en cuanto a la adopción de políticas públicas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, la protección de los ecosistemas, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución equitativa de los beneficios derivados de su aprovechamiento. A ese respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló:

"En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad."

2. Que a partir de la suscripción de estos tratados, fue posible la integración de este Derecho al marco Constitucional Federal. Por lo que a partir de 1999 y hasta su última reforma en 2012, el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, sexto párrafo, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, establece la obligación del Estado para garantizar el respeto a este Derecho y puntualiza la responsabilidad que el daño y deterioro ambiental generará para quien lo provoque, esto en términos de lo dispuesto por la ley.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76099.
Santiago de Querétaro, Qro.



3. Que además, este Derecho es contemplado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispuesto por el artículo 5 que a la letra reza: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo. La protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado.”*

4. Que en el marco de la protección de este Derecho, el Código Ambiental del Estado de Querétaro, considera de interés social y utilidad pública la prevención, el combate y el control de los incendios forestales, conforme a lo establecido por la fracción XII de su artículo 4.

Por lo tanto, es correcto afirmar que los incendios forestales constituyen una vulneración al Derecho Humano al Medio Ambiente Sano. Ello es así debido a que, según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2018), los incendios forestales son una fuente importante de emisión de carbono que contribuye al calentamiento global. Además, la pérdida de bosques reduce la capacidad de captura del carbono e incrementa la absorción de calor terrestre, incrementando el problema del cambio climático.

5. Que los incendios forestales son definidos en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, como cualquier incendio no planificado o no controlado que afecta paisajes naturales, culturales, industriales y residenciales. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud los define como fuegos incontrolados que ocurren en la naturaleza y pueden ser provocados por seres humanos o intensificados por condiciones climáticas adversas.

Un incendio forestal se distingue de otros tipos de incendio por su amplia extensión, la velocidad con la que se puede extender desde su lugar de origen, su potencial para cambiar de dirección inesperadamente, y su capacidad para superar obstáculos como carreteras, ríos y cortafuegos.

6. Que en aras de entrelazar las repercusiones que tienen los incendios forestales en los derechos humanos de las personas, tanto en su dimensión colectiva como individual, es necesario relacionar sus impactos directos e indirectos que dependen de la intensidad, recurrencia y duración del incendio forestal.

Los incendios forestales tienen impactos complejos sobre los procesos ecológicos, debido a la variabilidad de las estructuras del paisaje como a las diferentes respuestas de la vegetación. Estos efectos pueden ser directos, tales como pérdida de animales, de la vegetación y degradación del suelo. Los efectos indirectos, por su parte, van desde la



erosión del suelo y la contaminación del agua, hasta el ensuciamiento de represas y deslizamientos de tierra.

En términos de salud, la inhalación y exposición al humo y las cenizas pueden causar diversas afecciones que van desde irritación en la piel hasta exacerbación de condiciones crónicas respiratorias o cardíacas. Los riesgos directos de los incendios forestales incluyen quemaduras, lesiones físicas, golpes de calor y, en casos extremos, la muerte. Además, los incendios pueden provocar la interrupción del suministro de medicamentos y atención sanitaria por daños a la infraestructura y corte de servicios.

Incluso estos eventos afectan la infraestructura de las ciudades y pueden causar interrupciones en el transporte, las comunicaciones, el suministro de agua y los servicios de energía.

7. Que conforme a los datos proporcionados por la Comisión Nacional Forestal, se reveló que México ha registrado un total de 579 incendios en zonas boscosas, entre el 1 de enero y el 4 de marzo de 2025, cifra que representa un aumento del 148.5 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2024, cuando se registraron 233 incendios.

En contraste, en el Estado de Querétaro, se han registrado recientemente incendios forestales de gran magnitud, particularmente en los municipios de Landa de Matamoros y Jalpan de Serra. De acuerdo con información proporcionada por el titular de la Secretaría de Gobierno estatal, dichos eventos han afectado a más de 1,100 hectáreas, por lo que, en lo que va del presente año, se han consumido más de 2,790 hectáreas debido a incendios en la Entidad, lo que representa un incremento significativo respecto al año anterior, al ser 2.5 veces mayor la superficie afectada. Esta información permite dimensionar la escala de los daños en un periodo de apenas tres meses.

La Coordinación Estatal de Protección Civil reportó que hasta principios de abril del presente año se han registrado 132 incendios en viviendas, 42 en vehículos, 60 en establecimientos comerciales, 49 incendios forestales, y 612 en terrenos baldíos y zonas cerriles.

Ante esta situación, se ha requerido la intervención de diversas instancias de respuesta y atención a emergencias, incluyendo a cuerpos de bomberos, personal de Protección Civil y voluntarios, con el fin de controlar y sofocar los incendios, así como proteger a la población de las zonas afectadas.

8. Que para poder erradicar de manera efectiva esta problemática, es primordial atender y prevenir sus causas, de las cuales, según datos del Gobierno Federal, el 90% de los incendios forestales son producto de la actividad humana, destacando:



- El tirar vidrios, botellas, desperdicios o cualquier tipo de material combustible o que haga un efecto de lupa.
- Encendido de fogatas y falta de retiro de vegetación seca, así como de apagar la fogata totalmente antes de retirarte del lugar.
- En terrenos forestales, pastizales y zonas rurales, el uso de maquinaria y el tránsito de vehículos que emitan chispas.
- Quema de basura en patios y terrenos baldíos dejándola sin supervisión.
- Fumar en bosques o pastizales.
- Falta de avisos y permisos para quema agropecuaria además de la falta de revisión de las condiciones de velocidad y dirección del viento.

Los incendios intencionados son los provocados deliberadamente por el ser humano o causados por quemas agrarias sin permiso y en épocas no autorizadas.

9. Que después de que un incendio esté controlado, resulta fundamental investigar las causas del mismo y encontrar a los presuntos responsables. Por lo que es indispensable cuestionar si el marco penal federal atiende correctamente a la proporcionalidad de la sanción de la conducta con respecto a la afectación que tiene esta sobre el medio ambiente, la vida y la salud de las y los mexicanos.

10. Que el Código Penal Federal, en su artículo 420 Bis, fracción IV, tipifica como delito la provocación de incendios forestales y establece una pena de dos a diez años de prisión y de 300 a 3,000 días multa. No obstante, dicho precepto no ha sido objeto de reforma desde su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2002.

11. Que se considera pertinente revisar y actualizar dicho marco legal, a efecto de fortalecer su carácter disuasivo, dada la gravedad de las consecuencias ambientales y sociales derivadas de estos delitos, los cuales vulneran el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y generan afectaciones que trascienden el ámbito local.

Si bien la Legislatura del Estado carece de facultades para reformar disposiciones del ordenamiento penal federal, en ejercicio de su facultad para emitir exhortos, se realiza un llamado respetuoso al Congreso de la Unión para que analice y, en su caso, impulse la actualización del tipo penal en materia de incendios forestales, proponiéndose como

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76000.
Santiago de Querétaro, Qro.



medida orientadora un incremento de las sanciones hasta alcanzar penas de 10 a 20 años de prisión y una multa mínima de 3,000 UMA.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE PROMUEVAN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS CONDUCENTES A FIN DE INCREMENTAR LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a las Cámaras del Congreso de la Unión, a efecto de que promuevan las acciones legislativas conducentes para realizar las reformas y modificaciones, con el objeto de incrementar las sanciones impuestas a quien ilícitamente provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente, en términos del artículo 420 Bis, del Código Penal Federal, en aras de inhibir de manera eficaz la provocación de los incendios forestales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento y adopción de las adecuaciones que estimen pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.

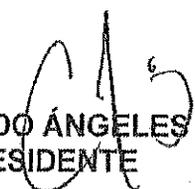


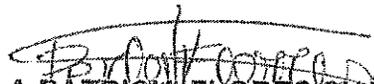
LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA


DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE


DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE PROMUEVAN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS CONDUCENTES A FIN DE INCREMENTAR LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DEL DELITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.

